



**RADICACION: 080013153-00520230023600**

**PROCESO VERBAL (Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual.)**

**DEMANDANTE:** EDGARDO DE JESUS JIMENEZ SUAREZ C.C.No.72197693 Y OTROS

**DEMANDADA.:** FERNANDO ANTONIO MARQUEZ MARQUEZ, C.C.No.-8764376 Y OTROS

Barranquilla, once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

Subsanada como se encuentra la presente demanda VERBAL (Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual.), iniciada por los señores EDGARDO DE JESUS JIMENEZ SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.197.693 de Barranquilla, quien actúa en nombre propio en calidad de PADRE de la VÍCTIMA, SIDALES MARGARITA LEAL RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 57.405.658 de Ciénaga, quien actúa en nombre propio en calidad de MADRE de la VÍCTIMA, EDGARGO DE JESUS JIMENEZ LEAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.143.155.657 de Barranquilla, quien actúa en nombre propio en calidad de HERMANO de la VÍCTIMA, YASITH ENRIQUE HEREDIA LEAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.043.665.465 de Soledad, quien actúa en nombre propio HERMANO de la VÍCTIMA, ANAVELYS BARRIOS ARRIETA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.082.068.635 de Tenerife, quien actúa en nombre propio en calidad de COMPAÑERA PERMANENTE de la VÍCTIMA y a su vez, actuando en representación de su menor hija JESSIA JIMENEZ BARRIOS identificada con NUIP 1.242.189.041 en calidad de HIJA de la VÍCTIMA, por medio de apoderado judicial Dr. DANIEL GERALDINO GARCIA, con cédula de ciudadanía N.º 72.008.654 y T.P.N.º 120.523 del C.S.J., en contra del señor FERNANDO ANTONIO MARQUEZ MARQUEZ, identificada con Cédula de ciudadanía N° 8.764.376, en calidad de propietario del vehículo automotor de placas GJO582. Y La Compañía LIBERTY SEGUROS S.A., identificada con el NIT N° 860.039.988-0, representada legalmente por Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.236.799, o por quien haga sus veces, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en calidad de Compañía aseguradora.

Para que mediante el trámite legal correspondiente y mediante sentencia se profieran las declaraciones y condenas que más adelante formularé, a favor de mis poderdantes,

#### CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndose a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual.), iniciada por los señores EDGARDO DE JESUS JIMENEZ SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.197.693 de Barranquilla, quien actúa en nombre propio en calidad de PADRE de la VÍCTIMA, SIDALES MARGARITA LEAL RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 57.405.658 de Ciénaga, quien actúa en nombre propio en calidad de MADRE de la VÍCTIMA, EDGARGO DE JESUS JIMENEZ LEAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.143.155.657 de Barranquilla, quien actúa en nombre propio en calidad de HERMANO de la VÍCTIMA, YASITH ENRIQUE HEREDIA LEAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.043.665.465 de Soledad, quien actúa en nombre propio HERMANO de la VÍCTIMA, ANAVELYS BARRIOS ARRIETA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.082.068.635 de Tenerife, quien actúa en nombre propio en calidad de COMPAÑERA PERMANENTE de la VÍCTIMA y a su vez, actuando en representación de su menor hija JESSIA JIMENEZ BARRIOS identificada con NUIP 1.242.189.041 en calidad de HIJA de la VÍCTIMA, por medio de apoderado judicial Dr. DANIEL GERALDINO GARCIA, con cédula de ciudadanía N.º 72.008.654 y T.P.N.º 120.523 del C.S.J., en contra del señor FERNANDO ANTONIO MARQUEZ MARQUEZ, identificada con Cédula de ciudadanía N° 8.764.376, en calidad de propietario del vehículo automotor de placas GJO582. Y La Compañía LIBERTY SEGUROS S.A., identificada con el NIT N° 860.039.988-0, representada legalmente por Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.236.799, o por quien haga sus veces, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en calidad de Compañía aseguradora.



Correo : [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020 y en la Ley 2213 de 2022, por lo que deberá remitir al correo electrónico de los demandados el presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Reconocer personería a la apoderada judicial Dr. DANIEL GERALDINO GARCIA, con cédula de ciudadanía N.º 72.008.654 y T.P. N.º 120.523 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido. Correo electrónico: [notificaciones@geraldinolegal-seguros.com](mailto:notificaciones@geraldinolegal-seguros.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez:

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO.

COG/ebf.

Rad.2023-00236-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACIÓN POR  
ESTADO NO. 188  
HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2023  
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ  
SECRETARIO**

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786ba4a1d7b48f3cfc1698748135e1f1886317ded3876a40bc5bdcaeb83022e**

Documento generado en 14/12/2023 04:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>